



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MDSM/A

San Marcos, 06 de setiembre del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 17 de fecha 06 de setiembre del 2023, el Informe N° 439-2023-MDSM/GDS, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 287-2023-MDSM-OAJ, elaborado por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Acuerdo de Concejo N° 109-2023-MDSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 59° de la Constitución Política del Perú, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas;

Que, la Ley N° 28681 - Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad;

Que, la Ley N° 28681, en su artículo 3° establece que solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley; asimismo, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28681, se encuentra prohibida la venta ambulatoria, la distribución, el suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas en la vía pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el mismo que en su artículo 3°, numeral 3.3., literal 2., define a los bienes de dominio público como aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; asimismo, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables y sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que, conforme al artículo IV. del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 83°, literal 3.2. señala como función específica exclusiva de las municipalidades distritales regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial; además, el artículo 82° en su numeral 16. refiere como competencia compartida de las municipalidades impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;



Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente a las Ordenanzas dispone que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme al numeral 8. del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Informe N° 439-2023-MDSM/GDS, de fecha 04 de setiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, remite informe al Gerente Municipal, solicitando la aprobación de la Ordenanza Municipal que Restringe y Prohíbe el Comercio Ambulatorio y Venta de Bebidas Alcohólicas en todo el Perímetro Interno y Externo de la Plaza de Armas, en las fechas Festivas del Distrito de San Marcos y suscribiendo que, en el distrito de San Marcos, se han advertido circunstancias respecto al consumo y venta de bebidas alcohólicas y el comercio ambulatorio en días festivos, los mismos que se realizan en la plaza de armas, teniendo como consecuencia de estas ventas, daños en contra de los bienes patrimoniales, agresiones físicas, disturbio, y otros. En ese sentido, en sus conclusiones manifiesta que es potestad del concejo municipal aprobar ordenanzas municipales y recomienda que el Concejo Municipal evalúe el proyecto de la Ordenanza Municipal que Restringe y Prohíbe el Comercio Ambulatorio y Venta de Bebidas Alcohólicas en todo el perímetro Interno y Externo de la Plaza de Armas, en las fechas festivas del Distrito de San Marcos;

Que, mediante Informe Legal N° 287-2023-MDSM-OAJ, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, suscribiendo que resulta factible la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Restringe y Prohíbe el Comercio Ambulatorio y Venta de Bebidas Alcohólicas en todo el perímetro interno y externo de la Plaza de Armas, en las fechas festivas del Distrito de San Marcos;

Estando a lo dispuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 9° numeral 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE RESTRINGE Y PROHIBE EL COMERCIO AMBULATORIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN TODO EL PERIMETRO INTERNO Y EXTERNO DE LA PLAZA DE ARMAS, EN LAS FECHAS FESTIVAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

Artículo 1°. – **APROBAR** la Ordenanza Municipal que Restringe y Prohíbe el Comercio Ambulatorio y Venta de Bebidas Alcohólicas en todo el Perímetro Interno y Externo de la Plaza de Armas, en las Fechas Festivas del Distrito de San Marcos.

Artículo 2°. – **RESTRINGIR Y PROHIBIR**, el comercio ambulatorio en todo el perímetro interno y externo de la plaza de armas, en las fechas festivas del distrito de San Marcos.

Artículo 3°. – **RESTRINGIR Y PROHIBIR**, la venta de bebidas alcohólicas en todo el perímetro interno y externo de la plaza de armas, en las fechas festivas del distrito de San Marcos.

Artículo 4°. – **APROBAR**, la Tabla de Infracción y Sanción Administrativa, la tabla de infracciones en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de comisión de la infracción, escala de multas y así como las medidas preventivas, debiendo tener en cuenta para su aplicación la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su texto único ordenado y la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDSM, siendo las siguientes:



TABLA DE INFRACCION Y SANCION ADMINISTRATIVA				
CODIGO	Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de comisión de la infracción			
	TABLA DE INFRACCIONES	ESCALA DE MULTAS		MEDIDA PREVENTIVA
01-0222	Ejercer el comercio ambulatorio en todo el perímetro interno y externo de la plaza de armas del distrito de San Marcos (incluidas veredas y calzadas de toda la circunferencia de la plaza)	LEVE (por primera vez)	GRAVE Reincidencia (por segunda vez)	Retención de Productos / decomiso
		10% UIT	Decomiso definitivo	
03-0706	Ejercer la venta de bebidas alcohólicas en todo el perímetro interno y externo de la plaza de armas del distrito de San Marcos (incluidas veredas y calzadas de toda la circunferencia de la plaza)	GRAVE (por primera vez)	MUY GRAVE Reincidencia (por segunda vez)	Retención de Productos / decomiso
		10% UIT	Decomiso definitivo	

Artículo 5°. – **INCORPORESE**, la presente Tabla de Infracción y Sanción Administrativa, al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 13-2019-MDSM.

Artículo 6°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social, coordinar con el Comisario de la Policía Nacional del Perú del distrito de San Marcos, a fines de realizar campañas de sensibilización respecto a la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 7°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social de esta Entidad, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 8°. – **ENCARGAR** al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE

SAN MARCOS